



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP001/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN LOS SIGUIENTES PLANTELES EDUCATIVOS: ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 1063 “LUIS NISHIZAWA FLORES” C.C.T. 15EES1595X, EN CALLE PASEO VIVALDI, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” C.C.T. 15EST0839N, EN CALLE PRIVADA SAMUEL BARAJAS S/N, LOCALIDAD MISIONES II, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” C.C.T. 15DES0324Z, EN LA CALLE PASEO DEL JADE S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 217 “FELIPE VILLANUEVA” C.C.T. 15DST0226Q, EN LA CALLE DEL HIMALAYA S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA PRIMARIA “BICENTENARIO” C.C.T. 15EPR5020T, EN LA CALLE ALBERTO FRAGOSO S/N, LOCALIDAD SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, JARDÍN DE NIÑOS “ROSAURA ZAPATA” C.C.T. 15DJN1038B, EN LA CALLE ROSAURA ZAPATA S/N, LOCALIDAD SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL CUAUTTLÁN C.C.T. 15ETC0065S, EN LA CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO LOTE 2, LOCALIDAD PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respecto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

55 2620 7800 / Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN LOS SIGUIENTES PLANTELES EDUCATIVOS: ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 1063 “LUIS NISHIZAWA FLORES” C.C.T. 15EES1595X, EN CALLE PASEO VIVALDI, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” C.C.T. 15EST0839N, EN CALLE PRIVADA SAMUEL BARAJAS S/N, LOCALIDAD MISIONES II, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” C.C.T. 15DES0324Z, EN LA CALLE PASEO DEL JADE S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 217 “FELIPE VILLANUEVA” C.C.T. 15DST0226Q, EN LA CALLE DEL HIMALAYA S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA PRIMARIA “BICENTENARIO” C.C.T. 15EPR5020T, EN LA CALLE ALBERTO FRÁGOSO S/N, LOCALIDAD SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. JARDÍN DE NIÑOS “ROSAURÁ ZAPATA” C.C.T. 15DJN1038B, EN LA CALLE ROSAURÁ ZAPATA S/N, LOCALIDAD SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL CUAUTITLÁN C.C.T. 15ETC00655, EN LA CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO LOTE 2, LOCALIDAD PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”,** mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN LOS SIGUIENTES PLANTELES EDUCATIVOS: ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 1063 “LUIS NISHIZAWA FLORES” C.C.T. 15EES1595X, EN CALLE PASEO VIVALDI, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” C.C.T. 15EST0839N, EN CALLE PRIVADA SAMUEL BARAJAS S/N, LOCALIDAD MISIONES II, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” C.C.T. 15DES0324Z, EN LA CALLE PASEO DEL JADE S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 217 “FELIPE VILLANUEVA” C.C.T. 15DST0226Q, EN LA CALLE DEL HIMALAYA S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	ALBORADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA PRIMARIA “BICENTENARIO” C.C.T. 15EPR5020T, EN LA CALLE ALBERTO FRAGOSO S/N, LOCALIDAD SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, JARDÍN DE NIÑOS “ROSAURA ZAPATA” C.C.T. 15DJN1038B, EN LA CALLE ROSAURA ZAPATA S/N, LOCALIDAD SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL CUAUTITLÁN C.C.T. 15ETC0065S, EN LA CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO LOTE 2, LOCALIDAD PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN LOS SIGUIENTES PLANTELES EDUCATIVOS: ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 1063 “LUIS NISHIZAWA FLORES” C.C.T. 15EES1595X, EN CALLE PASEO VIVALDI, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” C.C.T. 15ESTO839N, EN CALLE PRIVADA SAMUEL BARAJAS S/N, LOCALIDAD MISIONES II, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” C.C.T. 15DES0324Z, EN LA CALLE PASEO DEL JADE S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 217 “FELIPE VILLANUEVA” C.C.T. 15DST0226Q, EN LA CALLE DEL HIMALAYA S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA PRIMARIA “BICENTENARIO” C.C.T. 15EPR5020T, EN LA CALLE ALBERTO FRAGOSO S/N, LOCALIDAD SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, JARDÍN DE NIÑOS “ROSAURA ZAPATA” C.C.T. 15DJN1038B, EN LA CALLE ROSAURA ZAPATA S/N, LOCALIDAD SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL CUAUTITLÁN C.C.T. 15ETC0065S, EN LA CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO LOTE 2, LOCALIDAD PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN LOS SIGUIENTES PLANTELES EDUCATIVOS: ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 1063 “LUIS NISHIZAWA FLORES” C.C.T. 15EES1595X, EN CALLE PASEO VIVALDI, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” C.C.T. 15EST0839N, EN CALLE PRIVADA SAMUEL BARAJAS S/N, LOCALIDAD MISIONES II, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” C.C.T. 15DES0324Z, EN LA CALLE PASEO DEL JADE S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 217 “FELIPE VILLANUEVA” C.C.T. 15DST0226Q, EN LA CALLE DEL HIMALAYA S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA PRIMARIA “BICENTENARIO” C.C.T. 15EPR5020T, EN LA CALLE ALBERTO FRAGOSO S/N, LOCALIDAD SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, JARDÍN DE NIÑOS “ROSAURA ZAPATA” C.C.T. 15DJN1038B, EN LA CALLE ROSAURA ZAPATA S/N, LOCALIDAD SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL CUAUTITLÁN C.C.T. 15ETC0065S, EN LA CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO LOTE 2, LOCALIDAD PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01GIDEM/2025/AD-028 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN LOS SIGUIENTES PLANTELES EDUCATIVOS: ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 1063 “LUIS NISHIZAWA FLORES” C.C.T. 15EES1595X, EN CALLE PASEO VIVALDI, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” C.C.T. 15EST0839N, EN CALLE PRIVADA SAMUEL BARAJAS S/N, LOCALIDAD MISIONES II, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” C.C.T. 15DES0324Z, EN LA CALLE PASEO DEL JADE S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA JOYA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 217 “FELIPE VILLANUEVA” C.C.T. 15DST0226Q, EN LA CALLE DEL HIMALAYA S/N, LOCALIDAD FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. ESCUELA PRIMARIA “BICENTENARIO” C.C.T. 15EPR5020T, EN LA CALLE ALBERTO FRAGOSO S/N, LOCALIDAD SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, JARDÍN DE NIÑOS “ROSAURA ZAPATA” C.C.T. 15DJN1038B, EN LA CALLE ROSAURA ZAPATA S/N, LOCALIDAD SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL CUAUTITLÁN C.C.T. 15ETC0065S, EN LA CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO LOTE 2, LOCALIDAD PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideren personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. ", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	--

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

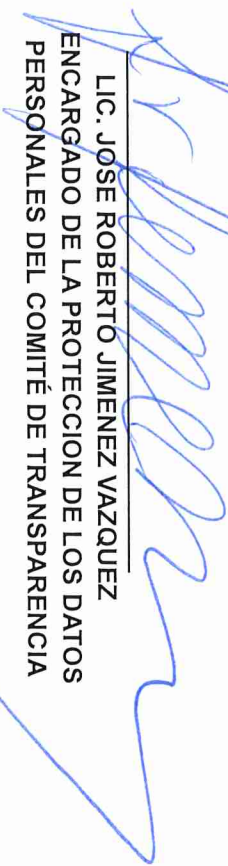
Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. _____


C. MIGUEL ANGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSÉ ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/01PFYE/2025/IR-025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP002/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01PFYE/2025/IR-025 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO “B” DEL PALACIO MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA) UBICACIÓN CALLE ALFONSO REYES S/N FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuauhtlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idéneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01PF/E/2025/IR-025 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO “B” DEL PALACIO MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA) UBICACIÓN CALLE ALFONSO REYES S/N FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01PFYE/2025/IR-025 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO “B” DEL PALACIO MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA) UBICACIÓN CALLE ALFONSO REYES S/N FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01PFYE/2025/IR-025 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO “B” DEL PALACIO MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA) UBICACIÓN CALLE ALFONSO REYES S/N FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01PFYE/2025/IR-025 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO “B” DEL PALACIO MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA) UBICACIÓN CALLE ALFONSO REYES S/N FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01PFYE/2025/IR-025 REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO "B" DEL PALACIO MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA) UBICACIÓN CALLE ALFONSO REYES S/N FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO", por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaliza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	

Ⓢ Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

55 2620 7800 / f d Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143
FRACCIÓN I DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios: 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

**C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ,,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL**

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVP/P003/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO, UBICACIÓN ENTRE LA AVENIDA 2 Y CALLE SANTA MARÍA, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO, UBICACIÓN ENTRE LA AVENIDA 2 Y CALLE SANTA MARÍA, EJIDO DE SAN MATEO XTACALCO Y SUS FRACCIONES**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII,



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO, UBICACIÓN ENTRE LA AVENIDA 2 Y CALLE SANTA MARÍA, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO, UBICACIÓN ENTRE LA AVENIDA 2 Y CALLE SANTA MARÍA, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES” , mismo que <i>resguarda</i> el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO, UBICACIÓN ENTRE LA AVENIDA 2 Y CALLE SANTA MARÍA, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES” , para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense , documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/01RP/2025/LPN-002 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO, UBICACIÓN ENTRE LA AVENIDA 2 Y CALLE SANTA MARÍA, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.	
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	
--	--

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

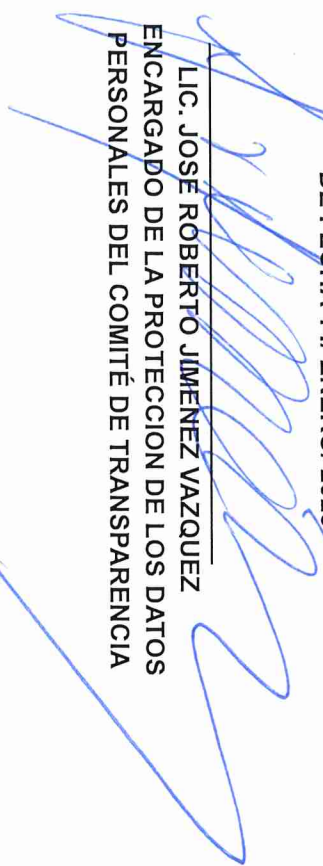
Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----


C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP004/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS “LA PALMA” Y EL “INFIERNILLO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS “LA PALMA” Y EL “INFIERNILLO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS “LA PALMA” Y EL “INFIERNILLO”, información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS “LA PALMA” Y EL “INFIERNILLO”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS “LA PALMA” Y EL “INFIERNILLO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS “LA PALMA” Y EL “INFIERNILLO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideren personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

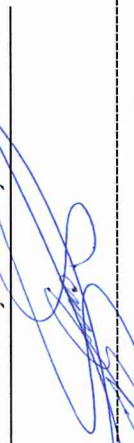
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

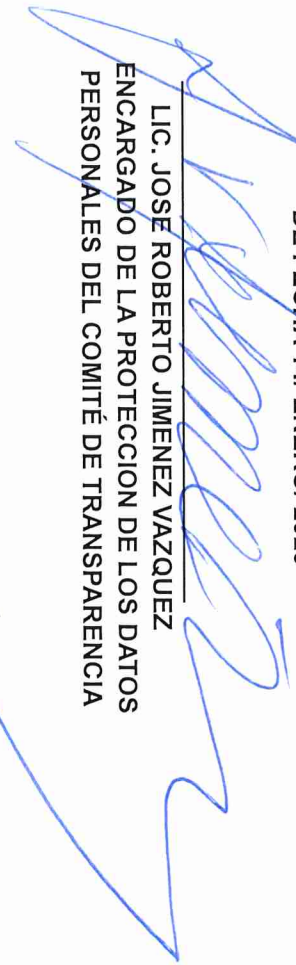
Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quien también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----


C. MIGUEL ÁNGEL SÁMAMO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSÉ ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP005/2026**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE AMADO NERVO, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA AMADO NERVO Y CALLE XOLOTH, COLONIA EL PARAISO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios.: 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE AMADO NERVO, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA AMADO NERVO Y CALLE XOLOTH, COLONIA EL PARAISO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE AMADO NERVO, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA AMADO NERVO Y CALLE XOLOTH, COLONIA EL PARAISO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE AMADO NERVO, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA AMADO NERVO Y CALLE XOLOTH, COLONIA EL PARAISO”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE AMADO NERVO, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA AMADO NERVO Y CALLE XOLOTH, COLONIA EL PARAISO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/03RP/2025/LPN-003 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE AMADO NERVO, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA AMADO NERVO Y CALLE XOLOTH, COLONIA EL PARAISO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada.

[Firma manuscrita]
D.H





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distinga a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideraran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. _____

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ,,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSÉ ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AV/PP006/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004 REFERENTE A LA “REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA ARTURO MONTIEL ROJAS Y CALLE HACIENDA DE LOS FRESNOS, CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resolviera lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004 REFERENTE A LA “REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA ARTURO MONTELL ROJAS Y CALLE HACIENDA DE LOS FRESNOS, CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN**”, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004 REFERENTE A LA “REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA ARTURO MONTIEL ROJAS Y CALLE HACIENDA DE LOS FRESNOS, CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN”, información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).	ASUNTO TEMÁTICO:
CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL	

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004 REFERENTE A LA “REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA ARTURO MONTIEL ROJAS Y CALLE HACIENDA DE LOS FRESNOS, CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN” mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra. Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004 REFERENTE A LA “REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA ARTURO MONTIEL ROJAS Y CALLE HACIENDA DE LOS FRESNOS, CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra. Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra. Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/06RP/2025/LPN-004 REFERENTE A LA “REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, UBICACIÓN ENTRE AVENIDA ARTURO MONTIEL ROJAS Y CALLE HACIENDA DE LOS FRESNOS, CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada.
	MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:
	Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. <u>Naturalaleza jurídica</u>.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	--

CUARTO. Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

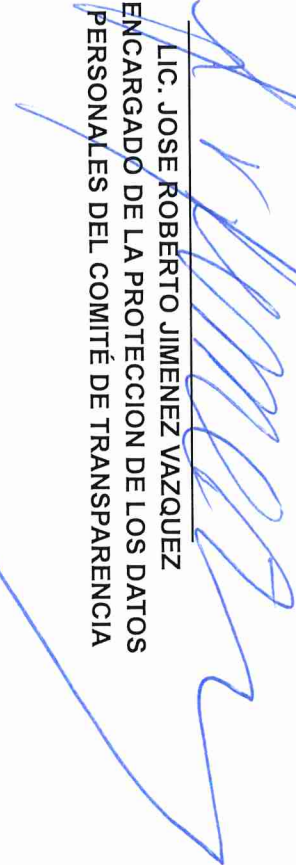
Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----


C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSE ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP007/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respecto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios: 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NUMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NUMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	---

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. _____

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSÉ ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE
CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FAISMUN/2025/LPN-026
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP008/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respecto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios;. 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/08FEFOM/2025/IR-020 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO SARABIA, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+220, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distinga a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideren personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	---

CUARTO. Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. _____

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSE ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP009/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL, UBICACIÓN EN PUENTE JABONERO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación de la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios.: 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL, UBICACIÓN EN PUENTE JABONERO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL, UBICACIÓN EN PUENTE JABONERO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL, UBICACIÓN EN PUENTE JABONERO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL, UBICACIÓN EN PUENTE JABONERO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/09FEFOM/2025/IR-022 REFERENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL, UBICACIÓN EN PUENTE JABONERO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136,

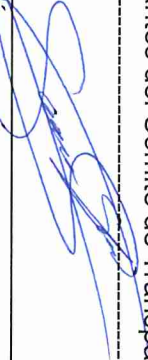


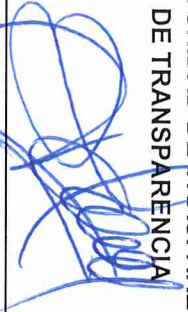
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

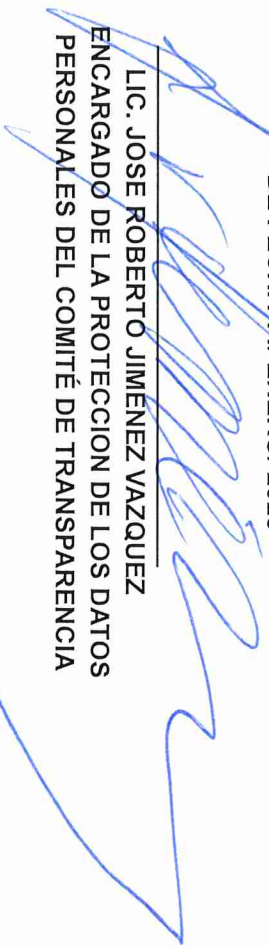
Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----


C. MIGUEL ÁNGEL SAMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSE ROBERTO JIMÉNEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP010/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023 REFERENTE AL “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+960. EN CALLE CAMINO A SANTIAGO, EJIDO DE SAN MATEO ITACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios.: 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023 REFERENTE AL “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+960. EN CALLE CAMINO A SANTIAGO, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023 REFERENTE AL “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+960. EN CALLE CAMINO A SANTIAGO, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023 REFERENTE AL “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+960. EN CALLE CAMINO A SANTIAGO, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023 REFERENTE AL “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+960. EN CALLE CAMINO A SANTIAGO, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/10FEFOM/2025/IR-023 REFERENTE AL “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL DE ALUMBRADO PÚBLICO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+960. EN CALLE CAMINO A SANTIAGO, EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad,





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideraran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143
FRACCIÓN I DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS:**

De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

C. DIEGO JULISES HERRERA RUIZ,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSE ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NÚMERO MC/DOP/11FEFOM/2025/IR-021
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP011/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/11FEFOM/2025/IR-021 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE SEGUNDA PRIVADA CAMINO A TEYAHUALCO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+313, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios;. 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/11FEFOM/2025/IR-021 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE SEGUNDA PRIVADA CAMINO A TEYAHUALCO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+313, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción IV 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/11FEFOM/2025/IR-021 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE SEGUNDA PRIVADA CAMINO A TEYAHUALCO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+313, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/11FEFOM/2025/IR-021 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE SEGUNDA PRIVADA CAMINO A TEYAHUALCO, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+313, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuauhtlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	---

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. _____

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024
ACUERDO NUMERO: UT/CUAU/SE001/AV/PP012/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NUMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASCUAL MORLAN, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+237.5, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios: 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASCUAL MORLAN, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+237.5, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027) y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASCUAL MORLAN, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+237.5, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASCUAL MORLAN, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+237.5, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, mismo <i>que resguarda</i> el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México. Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASCUAL MORLAN, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+237.5, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/12FEFOM/2025/IR-024 REFERENTE A LA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASCUAL MORLAN, UBICACIÓN DEL CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 0+237.5, EN EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS FRACCIONES, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distinga a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.	SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona. De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE	

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	--

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. _____

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

**C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ,,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL**

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

LIC. JOSE ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE
CONTRATO NUMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP013/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022 REFERENTE AL “EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL, UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022 REFERENTE AL “EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL, UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022 REFERENTE AL “EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL, UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022 REFERENTE AL “EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL, UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN”, mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022 REFERENTE AL “EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL, UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/13RP/2025/LPN-022 REFERENTE AL "EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL, UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN", por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional
---	--



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136,



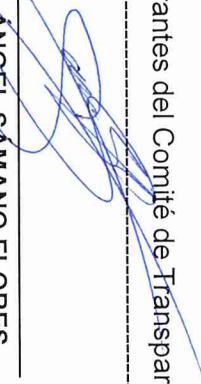


“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----



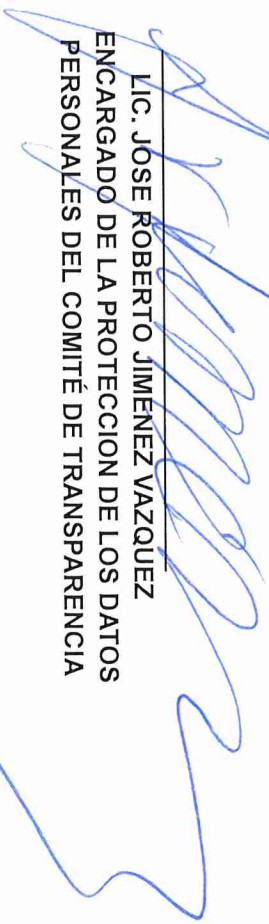
C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025



LIC. JOSE ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP014/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS DEL PUENTE FRANCISCO I. MADERO, UBICACIÓN COLONIA EL INFIERNILLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, revise el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación de la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios;. 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS DEL PUENTE FRANCISCO I. MADERO, UBICACIÓN COLONIA EL INFIERNILLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS DEL PUENTE FRANCISCO I. MADERO, UBICACIÓN COLONIA EL INFIERNILLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO” , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS DEL PUENTE FRANCISCO I. MADERO, UBICACIÓN COLONIA EL INFIERNILLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, mismo <i>que resguarda</i> el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS DEL PUENTE FRANCISCO I. MADERO, UBICACIÓN COLONIA EL INFIERNILLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/14RP/2025/AD-027 REFERENTE A LA “REHABILITACIÓN DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS DEL PUENTE FRANCISCO I. MADERO, UBICACIÓN COLONIA EL INFIERNILLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada. Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distinga a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos. El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información. El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideraran personales toda vez que son identificables. Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[Firma manuscrita]



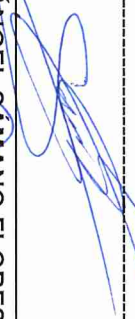


“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

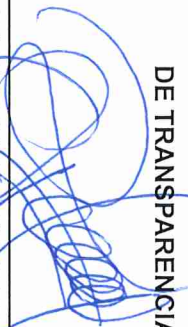
CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comentario, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. -----


C. MIGUEL ÁNGEL SÁMAMO FLORES,

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA

EN SUPLENIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSE ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



